



GACETA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

SUMARIO

- I. DISPOSICIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL *"GACETA DE GOBIERNO"*.
- II. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
- III. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- IV. DERECHOS HUMANOS.
- V. PUBLICACIÓN DE INTERÉS

TOLUCA, MÉXICO., 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.



I. DISPOSICIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO”

[GACETA NÚMERO 87 SECCIÓN PRIMERA. 5 DE NOVIEMBRE. 2019](#)

1. FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, EL DÍA 10. DE NOVIEMBRE DE 2019, SECCIÓN PRIMERA, PÁGINA 17.

[GACETA NÚMERO 88 SECCIÓN PRIMERA. 6 DE NOVIEMBRE. 2019](#)

2. ACUERDO DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ENCOMIENDA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y A LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ELEGIR UN (A) CONSEJERO (A) CIUDADANO (A), Y ELEGIR O REELEGIR UN (A) CONSEJERO (A) CIUDADANO (A) DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSULTANDO A LA SOCIEDAD CIVIL, ASÍ COMO A ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE TENGAN POR OBJETO LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

[GACETA NÚMERO 89 SECCIÓN PRIMERA. 7 DE NOVIEMBRE. 2019](#)

3. ACUERDO NO. IEEM/CG/26/2019 POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.

[GACETA NÚMERO 89 SECCIÓN PRIMERA. 7 DE NOVIEMBRE. 2019](#)

4. ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

[GACETA NÚMERO 90 SECCIÓN PRIMERA. 8 DE NOVIEMBRE. 2019](#)

5. ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA DENOMINADA “REGISTRO DE SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES”.

[GACETA NÚMERO 90 SECCIÓN PRIMERA. 8 DE NOVIEMBRE. 2019](#)



6. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE PROMOCIONES, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.



II. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JURISPRUDENCIAS Y TESIS AISLADAS PUBLICADAS EN EL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2021070

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 10:26 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: I.10.A.E.84 K (10A.)

PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO EL PERITO DESIGNADO POR EL JUEZ DE DISTRITO MANIFIESTE CARECER DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS SOBRE ALGUNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE LE FUERON FORMULADOS, DEBE DARSE VISTA AL OFERENTE PARA QUE EXPRESE SI INSISTE EN SU DESAHOGO Y, DE SER EL CASO, SE NOMBRE OTRO ESPECIALISTA. LA REGULACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE AMPARO COMPRENDE LO RELATIVO A SU OFRECIMIENTO, PREPARACIÓN Y DESAHOGO, DE MANERA QUE EL TESTIMONIO PERICIAL DEL EXPERTO DESIGNADO POR EL JUZGADOR TIENE PREEMINENCIA EN SU PREPARACIÓN, EN TANTO QUE AL DICTAMEN DE ÉSTE PUEDEN ADHERIRSE LAS PARTES, O BIEN, PROPONER UN PERITO DE SU PARTE. ASÍ, EL ÚNICO PERITO CUYO DICTAMEN ES INDISPENSABLE PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN Y DESAHOGO DE LA PRUEBA ES EL NOMBRADO POR EL JUEZ; DE AHÍ QUE EL DICTADO DE LA SENTENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO SIN QUE ESE MEDIO CONVICTIVO SE HAYA DESAHOGADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA, PUEDE CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS



FUNDAMENTALES QUE NORMAN EL PROCEDIMIENTO Y, DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO, MOTIVARÍA SU REPOSICIÓN. POR TANTO, CUANDO EN LA ETAPA DE DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL EL PERITO DESIGNADO POR EL JUEZ DE DISTRITO MANIFIESTE ESTAR IMPOSIBILITADO PARA RENDIR SU DICTAMEN, POR CARECER DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS (TÉCNICOS, CIENTÍFICOS O EMPÍRICOS) SOBRE ALGUNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE LE FUERON FORMULADOS, A FIN DE EVITAR QUE EL OFERENTE DE LA PRUEBA QUEDE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, AUN CUANDO NO HAY DISPOSICIÓN EXPRESA QUE LO SEÑALE, CONFORME A LAS PAUTAS QUE DERIVAN DEL ARTÍCULO 119 CITADO Y EN OBSERVANCIA AL DERECHO DE DEFENSA, DEBE DARSE VISTA AL INTERESADO PARA QUE EXPRESE SI ES SU PROPÓSITO INSISTIR EN EL DESAHOGO DE LA PERICIAL, CON EL OBJETO DE QUE, SI ES EL CASO, SE NOMBRE OTRO ESPECIALISTA PARA QUE RESPONDA LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN EL CUESTIONARIO AUTORIZADO.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

QUEJA 153/2019. PEGASO PCS, S.A. DE C.V. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: PATRICIO GONZÁLEZ-LOYOLA PÉREZ. SECRETARIO: CARLOS LUIS GUILLÉN NÚÑEZ.

QUEJA 156/2019. PEGASO PCS, S.A. DE C.V. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ÓSCAR GERMÁN CENDEJAS GLEASON. SECRETARIO: RODOLFO MEZA ESPARZA.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:26 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2021062

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 10:26 H



MATERIA(S): (CONSTITUCIONAL)

TESIS: I.9O.A.118 A (10A.)

LICITACIONES PÚBLICAS. EL ARTÍCULO 125 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AL NO ESTABLECER UN PLAZO PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD DE INTERVENCIÓN DE OFICIO EN AQUÉLLAS, VIOLA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA. EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO DEBE ENTENDERSE EN EL SENTIDO DE QUE LA LEY SEÑALE DE MANERA ESPECIAL Y PRECISA UN PROCEDIMIENTO PARA REGULAR CADA UNA DE LAS RELACIONES QUE SE ENTABLEN ENTRE LAS AUTORIDADES Y LOS PARTICULARES, SINO EN QUE LA NORMA CONTenga LOS ELEMENTOS MÍNIMOS PARA HACER VALER EL DERECHO DEL GOBERNADO Y PARA QUE, SOBRE ESTE ASPECTO, LA AUTORIDAD NO INCURRA EN ARBITRARIEDADES. EN ESTE SENTIDO, LOS ARTÍCULOS 71 A 74 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR REMISIÓN EXPRESA DEL DIVERSO NUMERAL 76, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA PROPIA LEY, EN RELACIÓN CON LA INTERVENCIÓN DE OFICIO EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS, ESTABLECEN SU TRÁMITE, PLAZO PARA EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y EFECTOS DE ÉSTA. POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 125 DEL REGLAMENTO DE DICHO ORDENAMIENTO SEÑALA QUE, A PARTIR DE LA INFORMACIÓN QUE OBTENGA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE VERIFICACIÓN, PODRÁ INICIAR, EN CUALQUIER TIEMPO, INTERVENCIONES DE OFICIO, LAS CUALES EN NINGÚN CASO PROCEDERÁN A PETICIÓN DE PARTE, SIN QUE ESTABLEZCA UN PLAZO PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA ESA ATRIBUCIÓN. POR TANTO, ESTE ÚLTIMO PRECEPTO VIOLA EL DERECHO MENCIONADO, AL DEJAR AL ARBITRIO DE ÉSTA EL MOMENTO EN QUE LLEVARÁ A CABO LA FACULTAD INDICADA, LO QUE GENERA INCERTIDUMBRE A LOS PARTICIPANTES SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA LICITACIÓN Y LA POSIBLE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, SU REPOSICIÓN O LA ORDEN DE SU FIRMA EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE SE DECIDA, INCLUSO CUANDO YA SE HUBIERAN INICIADO O CONCLUIDO LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES. ADEMÁS, ELLO DEJA AL ARBITRIO DE LA AUTORIDAD LA DECISIÓN DEL PLAZO DE CADUCIDAD, PUES ELIGE A SU VOLUNTAD EL MOMENTO EN QUE EJERCERÁ SUS FACULTADES, SIN LIMITACIÓN ALGUNA.



NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 247/2019. GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. 6 DE JUNIO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: EDWIN NOÉ GARCÍA BAEZA. SECRETARIO: JORGE ARTURO ACOSTA ARGÜELLES.

NOTA: ESTA TESIS REFLEJA UN CRITERIO FIRME SUSTENTADO POR UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO AL RESOLVER UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO, POR LO QUE ATENDIENDO A LA TESIS P. LX/98, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VIII, SEPTIEMBRE DE 1998, PÁGINA 56, REGISTRO DIGITAL: 195528, DE RUBRO: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AUNQUE LAS CONSIDERACIONES SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES QUE EFECTÚAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, NO SON APTAS PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA, RESULTA ÚTIL LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS.", NO ES OBLIGATORIO NI APTO PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:26 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2021060

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 10:26 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: VII.2O.C.65 K (10A.)

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PARA ESTABLECER LA DEFINITIVIDAD DE LOS ACTOS QUE DETERMINAN DECLINAR O INHIBIR LA COMPETENCIA PARA LA PROCEDENCIA DE AQUÉL, ES NECESARIO QUE EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SE PRONUNCIE SOBRE LA



COMPETENCIA DECLINADA A SU FAVOR. CONFORME AL CRITERIO DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTENIDO EN LA TESIS JURISPRUDENCIAL P./J. 17/2015 (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AMPARO INDIRECTO, PROCEDE EN CONTRA DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE DETERMINEN DECLINAR O INHIBIR LA COMPETENCIA O EL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO, SIEMPRE QUE SEAN DEFINITIVOS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", SÓLO PUEDE OCACIONARSE UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL A LA ESFERA JURÍDICA DEL INTERESADO, SIEMPRE Y CUANDO LA DETERMINACIÓN QUE DECLINA O INHIBE LA COMPETENCIA O EL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO SEA DEFINITIVA. EN ESE SENTIDO, SI EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SE DECLARA INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO Y DEJA A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PARTES PARA QUE LOS HAGAN VALER EN LA VÍA Y FORMA CORRESPONDIENTES E INCONFORME CON ESA DETERMINACIÓN EL ACTOR INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN Y LA SALA RESPONSABLE DETERMINA MODIFICAR ESA RESOLUCIÓN PARA EL EFECTO DE QUE LOS AUTOS DEL JUICIO SE REMITAN AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, ELLO ACTUALIZA LA POSIBILIDAD DE UN CONFLICTO COMPETENCIAL, LO QUE LE QUITA EL CARÁCTER DE DEFINITIVA A LA DECISIÓN RECLAMADA, PORQUE EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA COMO ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO TIENE LA FACULTAD DE NEGARSE A ACEPTAR LA COMPETENCIA DECLINADA EN SU FAVOR. EN CONCLUSIÓN, ES NECESARIO QUE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EFECTÚE SU PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMPETENCIA, PUES ELLO OTORGA EL CARÁCTER DEFINITIVO NECESARIO PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 431/2018. 8 DE AGOSTO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSÉ MANUEL DE ALBA DE ALBA. SECRETARIO: ALAN IVÁN TORRES HINOJOSA.

NOTA: LA TESIS DE JURISPRUDENCIA P./J. 17/2015 (10A.) CITADA, APARECE PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 14 DE AGOSTO DE 2015 A LAS 10:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 21, TOMO I, AGOSTO DE 2015, PÁGINA 5, REGISTRO DIGITAL: 2009721.



ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:26 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2021054

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 10:26 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: XXIV.10.4 K (10A.)

INFORME JUSTIFICADO EN EL AMPARO. EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO LO RINDA EN EL PLAZO OTORGADO PARA ELLO, NO DA LUGAR A DIFERIR LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL NI A HACER EFECTIVO, PREVIO A ÉSTA, EL APERCIBIMIENTO DE MULTA DERIVADO DE ESE INCUMPLIMIENTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE AMPARO, LAS HIPÓTESIS PARA DIFERIR LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL POR FALTA DE RENDICIÓN DEL INFORME JUSTIFICADO SE CIRCUNSCRIBEN A AQUELLOS CASOS EN LOS QUE AÚN SE ENCUENTRE TRANSCURRIENDO EL PLAZO OTORGADO PARA SU RENDICIÓN, ASÍ COMO CUANDO ENTRE LA DATA EN QUE SE RINDA Y LA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA NO HAYAN MEDIADO POR LO MENOS OCHO DÍAS; SIN EMBARGO, NO DISPONE QUE DEBA DIFERIRSE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO HAYA RENDIDO EL INFORME CORRESPONDIENTE, SI YA FENECIÓ EL PLAZO PREVISTO PARA ELLO, Y MENOS AÚN QUE DEBA REQUERIR NUEVAMENTE POR SU RENDICIÓN; POR EL CONTRARIO, EL PRECEPTO REFERIDO ESTABLECE QUE ANTE LA OMISIÓN DE LA RESPONSABLE DE RENDIRLO, DEBERÁ PRESUMIRSE LA CERTEZA DEL ACTO QUE SE RECLAME, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, QUEDANDO A CARGO DEL QUEJOSO ACREDITAR SU INCONSTITUCIONALIDAD CUANDO DICHO ACTO NO SEA, EN SÍ MISMO, VIOLATORIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10. DE LA LEY DE LA MATERIA. EN ESTAS CONDICIONES, NO PUEDE EXISTIR UN AUTO DE



DIFERIMIENTO POR ESA CAUSA NI PROCEDE, PREVIO A LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DE MULTA, PUES LA FACULTAD DE SANCIONAR ECONÓMICAMENTE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE NO CUMPLE CON RENDIR EL INFORME DEBE DETERMINARSE UNA VEZ CELEBRADA LA PROPIA AUDIENCIA, PORQUE SERÁ HASTA ESE MOMENTO CUANDO SE REFLEJE LA CONSECUENCIA QUE ELLO PROVOCA, COMO LO ES, PRESUMIR COMO CIERTO EL ACTO RECLAMADO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.

QUEJA 580/2018. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT Y OTRAS. 9 DE MAYO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: CECILIA PEÑA COVARRUBIAS. SECRETARIO: JAIME RODRÍGUEZ CASTRO.

NOTA: EN RELACIÓN CON EL ALCANCE DE LA PRESENTE TESIS, DESTACA LA DIVERSA JURISPRUDENCIAL 2A./J. 74/2016 (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "MULTA. LA PRESENTACIÓN DEL INFORME JUSTIFICADO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY, PERO ANTES DE LA CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, NO DA LUGAR A IMPONERLA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 17 DE JUNIO DE 2016 A LAS 10:17 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 31, TOMO II, JUNIO DE 2016, PÁGINA 1022, REGISTRO DIGITAL: 2011890.

POR INSTRUCCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, LA TESIS PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:36 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 70, TOMO III, SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA 2019, REGISTRO DIGITAL: 2020678, SE PUBLICA NUEVAMENTE CON EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CORRECTO.

ESTA TESIS SE REPUBLICÓ EL VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:26 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2021052

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA



FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 10:26 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: VII.2O.C.66 K (10A.)

INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA NEGATIVA DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, FACULTA AL TERCERO INTERESADO PARA SOLICITAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO, PARA OBTENER LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CONTROVERTIDOS. CONFORME AL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE AMPARO LA SUSPENSIÓN SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE DICTA EL ACUERDO RESPECTIVO, AUN CUANDO SE RECURRA, POR LO QUE LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A OBSERVARLA DESDE ENTONCES. AHORA BIEN, CUANDO SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, ESE PRONUNCIAMIENTO GENERA CONSECUENCIAS JURÍDICAS TAMBIÉN DESDE EL MOMENTO EN EL QUE SE PRONUNCIE EL ACUERDO RELATIVO, POR LO QUE CON POSTERIORIDAD A ESA NEGATIVA EXISTE LA POSIBILIDAD DE EJECUTAR EL ACTO RECLAMADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. ENTONCES, SI EL TERCERO INTERESADO NO DISPUSO DE LOS BIENES INMUEBLES CONTROVERTIDOS EN EL JUICIO DE ORIGEN Y ALEGÓ RESENTIR DAÑOS Y PERJUICIOS, DICHA CUESTIÓN ÚNICAMENTE ES ATRIBUIBLE A ÉL EN ATENCIÓN A LA CONDUCTA PROCESAL DESPLEGADA, ES DECIR, POR NO SOLICITAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO MEDIANTE LA CUAL HUBIERA OBTENIDO LA DISPOSICIÓN SOBRE AQUÉLLOS.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

QUEJA 172/2019. CARLOS LORENZO BÁEZ JORGE. 15 DE AGOSTO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSÉ MANUEL DE ALBA DE ALBA. SECRETARIO: LUCIO HUESCA BALLESTEROS.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:26 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA



REGISTRO: 2021050

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 10:26 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: III.6O.A.23 A (10A.)

FIANZAS NO FISCALES OTORGADAS EN FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO), ESTADOS O MUNICIPIOS. AL PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS LE ES APLICABLE LA CADUCIDAD DE TRES AÑOS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 174, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. DE LOS ARTÍCULOS 279 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SE ADVIERTEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVAS LAS PÓLIZAS DE FIANZA OTORGADAS POR LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS, LOS CUALES PUEDEN CLASIFICARSE DE LA FORMA SIGUIENTE: A) ORDINARIO O GENERAL (RECLAMACIÓN), PREVISTO EN EL PRIMER PRECEPTO, APLICABLE CUANDO LOS BENEFICIARIOS SON PERSONAS DIVERSAS DE LA FEDERACIÓN, DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO), ESTADOS O MUNICIPIOS, ESTO ES, SE TRATA DE SUJETOS QUE NO REQUIEREN CALIDAD ESPECÍFICA O DISTINTIVA ALGUNA; B) PRIVILEGIADO O ESPECIAL (REQUERIMIENTO), CONTENIDO EN EL SEGUNDO ARTÍCULO, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO CUANDO LAS FIANZAS SE OTORGAN EN FAVOR DE LAS ENTIDADES DESCRITAS, SIEMPRE QUE, TRATÁNDOSE DE LA FEDERACIÓN, NO SE HAYAN GARANTIZADO OBLIGACIONES FISCALES; Y, C) EXCEPCIONAL, EN EL CASO DE QUE EL MOTIVO DE LA GARANTÍA SEA UN DEBER TRIBUTARIO DE CARÁCTER FEDERAL. POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 174, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE TRATÁNDOSE DE RECLAMACIONES O REQUERIMIENTOS DE PAGO POR FIANZAS OTORGADAS EN FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO), ESTADOS O MUNICIPIOS, EL PLAZO DE CADUCIDAD SERÁ DE TRES AÑOS. EN CONSECUENCIA, COMO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS NO FISCALES ES RELATIVO AL "REQUERIMIENTO", LE ES APLICABLE LA FIGURA DE LA CADUCIDAD MENCIONADA.



SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 146/2019. AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MARIO ALBERTO DOMÍNGUEZ TREJO. SECRETARIO: JAVIER ALEXANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:26 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2021043

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 10:26 H

MATERIA(S): (PENAL)

TESIS: I.9O.P.255 P (10A.)

DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN. NO SE VIOLA POR EL HECHO DE QUE A UNA ASOCIACIÓN CIVIL QUE TIENE COMO OBJETO COMBATIRLA NO SE LE RECONOZCA EL CARÁCTER DE VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO QUE DENUNCIÓ, POR NO ESTAR DEMOSTRADO QUE COMO CONSECUENCIA DE ÉSTE SUFRIÓ UN DAÑO FÍSICO, PÉRDIDA FINANCIERA O MENOSCABO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES. SI BIEN CONFORME A LOS ARTÍCULOS 60., 108, 109 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CON LA REFORMA QUE CREÓ EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE UN RÉGIMEN DE ACTUACIÓN Y COMPORTAMIENTO ESTATAL, ASÍ COMO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE TIENE COMO FIN TUTELAR EL CORRECTO Y CABAL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y, POR ENDE, ESTABLECER, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS, PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA QUE SE TRADUCEN EN UNA GARANTÍA A SU FAVOR PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE CONDUZCAN CON APEGO A LA LEGALIDAD Y A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO Y, EN CONSECUENCIA, EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EN LA TRANSPARENCIA QUE DEBE PERMEAR EN DICHOS TEMAS; LO CIERTO ES QUE AUN CUANDO LA QUEJOSA, COMO ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME A SU ACTA CONSTITUTIVA, TIENE COMO OBJETO COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD A TRAVÉS DE DEMANDAS, DENUNCIAS, QUEJAS, QUERELLAS O CUALQUIER INSTANCIA ADMINISTRATIVA, ELLO NO LE DA EL CARÁCTER DE VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, SI NO ESTÁ DEMOSTRADO QUE



SUFRIÓ UN DAÑO FÍSICO, PÉRDIDA FINANCIERA O MENOSCABO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO QUE DENUNCIÓ EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN RESPECTIVA, POR LO QUE NO EXISTE VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN, EN VIRTUD DE QUE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, NO LE DAN FACULTAD PARA PARTICIPAR EN UN PROCEDIMIENTO PENAL CON DICHO CARÁCTER.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 216/2019. 3 DE OCTUBRE DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: EMMA MEZA FONSECA. SECRETARIO: MARTÍN MUÑOZ ORTIZ.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:26 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2021040

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 10:26 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: III.3O.P.1 K (10A.)

DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SI SE ADMITE Y SE ADVIERTEN DIFERENCIAS NOTABLES ENTRE LA FIRMA QUE LA CALZA, CON LAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE ORIGEN, ES IMPROCEDENTE REQUERIR AL QUEJOSO PARA QUE LA RATIFIQUE, POR LO QUE DEBE DARSE VISTA A LAS PARTES PARA QUE PROMUEVAN, EN SU CASO, EL INCIDENTE CORRESPONDIENTE. LOS ARTÍCULOS 113 Y 114 DE LA LEY DE AMPARO REGULAN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE EL JUEZ DE DISTRITO REQUERIRÁ A



LA QUEJOSA PARA QUE SUBSANE DEFICIENCIAS, IRREGULARIDADES U OMISIONES QUE ADVIERTA DE LA DEMANDA, ENTRE EL QUE SE ENCUENTRA SU RATIFICACIÓN CUANDO HAYA DISCREPANCIA DE LA FIRMA QUE LA CALZA CON LAS QUE OBRAN EN OTROS DOCUMENTOS, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE, DE NO CUMPLIR CON LA PREVENCIÓN, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA. DE LO EXPUESTO SE ADVIERTE QUE EL JUEZ, PREVIO A LA ADMISIÓN, DEBE HACER LOS REQUERIMIENTOS CONDUCENTES A FIN DE TENER POR COLMADOS TODOS LOS REQUISITOS PARA INICIAR EL TRÁMITE DEL JUICIO CONSTITUCIONAL. SIN EMBARGO, UNA VEZ ADMITIDA LA DEMANDA, SI ADVIERTE DIFERENCIAS NOTABLES ENTRE LA FIRMA DEL ESCRITO CORRESPONDIENTE, CON LAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE ORIGEN, ES IMPROCEDENTE EL REQUERIMIENTO PARA RATIFICARLA, POR LO QUE DEBE DARSE VISTA A LAS PARTES A FIN DE QUE SEAN ELLAS LAS QUE PROMUEVAN, EN SU CASO, EL INCIDENTE CORRESPONDIENTE.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

QUEJA 164/2019. 22 DE AGOSTO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ANTONIO LEGORRETA SEGUNDO. SECRETARIO: ARTURO CERÓN FERNÁNDEZ.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:26 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2021029

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 10:26 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: 2A./J. 153/2019 (10A.)



AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL JUICIO DE AMPARO. PREVIAMENTE A DECLARAR SU INEXISTENCIA, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE DAR VISTA AL QUEJOSO Y APERCIBIRLO PARA QUE ACLARE LA DENOMINACIÓN DE AQUELLA QUE NO FUE POSIBLE EMPLAZAR. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, EL QUEJOSO TIENE LA CARGA DE SEÑALAR CORRECTAMENTE LA DENOMINACIÓN DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, PORQUE ELLO CONSTITUYE UN REQUISITO DE SU DEMANDA; EL JUEZ, POR SU PARTE, TIENE LA FACULTAD DE DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA AUTORIDAD Y SUSPENDER TODA COMUNICACIÓN CUANDO ÉSTA NO FUE LOCALIZADA O SE INFORME QUE NO EXISTE. AHORA BIEN, LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE UNA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE ESTAR PRECEDIDA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y DEL APERCIBIMIENTO AL QUEJOSO DE QUE, SI UNA VEZ ENTERADO DE ESA EVENTUALIDAD OMITE CORREGIR O ACLARAR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE DESIGNÓ COMO RESPONSABLE O NO PRUEBA QUE SÍ EXISTE BAJO LA DENOMINACIÓN QUE INDICÓ EN LA DEMANDA, SE LE SANCIONARÁ DECLARÁNDOLA INEXISTENTE; NOTIFICACIÓN QUE ENCUENTRA FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE SUBSANAR O CORREGIR EL ERROR EN QUE INCURRIÓ.

SEGUNDA SALA

CONTRADICCIÓN DE TESIS 131/2019. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, ACTUALMENTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. 9 DE OCTUBRE DE 2019. CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK. PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA. SECRETARIA: GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO.

TESIS CONTENDIENTES:

TESIS I.6O.P.14 K (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AUTORIDAD RESPONSABLE. PREVIO A DECLARAR SU INEXISTENCIA, EL JUEZ DE AMPARO NO DEBE DAR VISTA AL QUEJOSO Y REQUERIRLO NUEVAMENTE PARA QUE SEÑALE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE AQUELLA, SI CON ANTERIORIDAD LO APERCIBIÓ QUE DE NO EXISTIR CON LA DENOMINACIÓN SEÑALADA EN SU DEMANDA O SER ÉSTA IMPRECISA, SIN MAYOR TRÁMITE SE TENDRÍA COMO



INEXISTENTE.", APROBADA POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 17 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 10:25 HORAS, Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 57, TOMO III, AGOSTO DE 2018, PÁGINA 2608, Y

TESIS XIII.P.A. J/8 (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE AUTORIDADES RESPONSABLES. PREVIO A DECRETARLA, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE OTORGAR AL QUEJOSO SU DERECHO DE AUDIENCIA.", APROBADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO Y PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 22 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:24 HORAS, Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 63, TOMO II, FEBRERO DE 2019, PÁGINA 2341. TESIS DE JURISPRUDENCIA 153/2019 (10A.). APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:26 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.



ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2021021

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 10:26 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: VII.20.T. J/55 (10A.)

AMPARO ADHESIVO. PARA QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO PUEDA EXAMINAR UNA VIOLACIÓN PROCESAL COMETIDA DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EL QUEJOSO ADHERENTE DEBE EXPRESAR, EN ABSTRACTO, EN QUÉ FORMA PODRÍA TRASCENDER EN SU PERJUICIO, EN CASO DE OTORGARSE EL AMPARO PRINCIPAL. DE LA INTERPRETACIÓN CONJUNTA Y SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 174 Y 182 DE LA LEY DE AMPARO, SE CONCLUYE QUE TANTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PRINCIPAL, COMO EN EL ADHESIVO, EL QUEJOSO Y EL TERCERO INTERESADO, RESPECTIVAMENTE, PODRÁN HACER VALER LAS VIOLACIONES PROCESALES QUE ESTIMEN FUERON COMETIDAS EN SU AGRAVIO, PERO PARA QUE PUEDAN SER ATENDIDAS, LA LEY LES IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PRECISAR EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, PRINCIPALES O ADHESIVOS (SIN HACER DISTINCIÓN), LA FORMA EN QUE LAS VIOLACIONES QUE SE ALEGUEN, TRASCENDIERON O PUEDAN TRASCENDER EN SU PERJUICIO AL RESULTADO DEL FALLO; POR LO QUE LA OMISIÓN DE SATISFACER ESTA CARGA EN SU DEMANDA, CUANDO EL ASUNTO SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO, TRAE COMO CONSECUENCIA QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO ESTÉ OBLIGADO A SU ANÁLISIS, EXCEPTUANDO LOS CASOS EN QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA Y SIEMPRE QUE NO PASE POR ALTO SU OBLIGACIÓN DE ATENDER A LA CAUSA DE PEDIR EXPRESADA POR LOS PROMOVENTES, DADO QUE EL QUEJOSO DEBE PROPORCIONAR AL TRIBUNAL DE AMPARO TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DEL ASUNTO. LO ANTERIOR, REVELA QUE PARA QUE SEA ATENDIBLE UNA VIOLACIÓN OCURRIDA DURANTE EL PROCEDIMIENTO, ES NECESARIO QUE SE AFECTEN LAS DEFENSAS DEL QUEJOSO, QUIEN DEBE EXPLICAR CÓMO TRASCENDIÓ AL RESULTADO DEL



FALLO; CARGA JUSTIFICATIVA QUE RESPECTO AL AMPARO PRINCIPAL PUDIERA NO REPRESENTAR NINGÚN PROBLEMA DE INTELECCIÓN; SIN EMBARGO, CUANDO ESTE SUPUESTO SE TRASLADA AL AMPARO ADHESIVO, COBRA ESPECIAL RELEVANCIA QUE EL ADHERENTE EN SUS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN REALICE ESA EXPLICACIÓN EN ABSTRACTO, DEBIENDO ARGUMENTAR, EN UN JUICIO DE PROBABILIDADES, LA FORMA EN QUE ESA INFRACCIÓN PODRÍA TRASCENDER, PUES AUN CUANDO LA VIOLACIÓN ADJETIVA DE MOMENTO NO LE GENERÓ RESULTADO ADVERSO, YA QUE OBTUVO RESOLUCIÓN FAVORABLE, LO CIERTO ES QUE DEBE RAZONAR CÓMO EN UN MOMENTO DADO ESTE DESACATO A LAS REGLAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, PODRÍA INFLUIR EN EL RESULTADO DEL FALLO, EN CASO DE QUE SE LE OTORGARA EL AMPARO AL QUEJOSO EN LO PRINCIPAL; DE LO CONTRARIO, SU MOTIVO DE DISENSO SERÁ DECLARADO INOPERANTE, POR INCOMPLETO O INSUFICIENTE.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 443/2018. 3 DE MAYO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA. SECRETARIOS: ISMAEL MARTÍNEZ REYES, JUAN MANUEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y JOSÉ VEGA LUNA.

AMPARO DIRECTO 444/2018. 3 DE MAYO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA. SECRETARIOS: ISMAEL MARTÍNEZ REYES, JUAN MANUEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y JOSÉ VEGA LUNA.

AMPARO DIRECTO 445/2018. 3 DE MAYO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA. SECRETARIOS: ISMAEL MARTÍNEZ REYES, JUAN MANUEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y JOSÉ VEGA LUNA.

AMPARO DIRECTO 446/2018. 3 DE MAYO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA. SECRETARIOS: ISMAEL MARTÍNEZ REYES, JUAN MANUEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y JOSÉ VEGA LUNA.

AMPARO DIRECTO 575/2018. 12 DE JUNIO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JUAN CARLOS MORENO CORREA. SECRETARIAS: ANABEL MORALES GUZMÁN, SILVIA VALESKA SOBERANES SÁNCHEZ Y LUCÍA DEL SOCORRO HUERDO ALVARADO.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:26 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL MARTES 19 DE



NOVIEMBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020711

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 10:14 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: 2A. /J. 122/2019 (10A.)

ALEGATOS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LOS JUECES DE DISTRITO DEBEN PRONUNCIARSE EN SU SENTENCIA SOBRE AQUELLOS EN LOS QUE SE PLANTEEN CUESTIONES DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO; SIN EMBARGO, LA OMISIÓN DE ESTUDIAR DICHOS ARGUMENTOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN QUE NO DA LUGAR A LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO DISPONE, ENTRE OTRAS CUESTIONES, QUE EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE RECIBIRÁN LOS ALEGATOS POR ESCRITO QUE FORMULEN LAS PARTES, Y QUE EL QUEJOSO PODRÁ ALEGAR VERBALMENTE EN LOS CASOS EXTRAORDINARIOS EXPRESAMENTE AHÍ PREVISTOS, DE LO QUE SE ADVIERTE QUE EL LEGISLADOR ESTABLECIÓ EN DICHA FIGURA UN DERECHO PROCESAL DE LAS PARTES A FORMULARLOS, UNA FORMALIDAD PARA SU PRESENTACIÓN, ASÍ COMO UNA OBLIGACIÓN PROCESAL DEL JUEZ DE DISTRITO DE RECIBIRLOS Y PRONUNCIARSE RESPECTO DE ELLOS EN SU RESOLUCIÓN, DE SER NECESARIO, COMO LO ES CUANDO EN DICHOS ALEGATOS SE HACEN VALER CUESTIONES DE IMPROCEDENCIA. SIN EMBARGO, LA OMISIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO DE EMITIR ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RELACIONADO CON DICHOS ARGUMENTOS DE IMPROCEDENCIA CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN QUE NO DA LUGAR A LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, YA QUE EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE AMPARO IMPONE AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CONOZCA DE LA REVISIÓN LA OBLIGACIÓN DE OCUPARSE DE ELLOS, EN ARAS DE UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA E



IMPARCIAL, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE EVITAR DILACIONES INNECESARIAS EN LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO.

SEGUNDA SALA

CONTRADICCIÓN DE TESIS 135/2019. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, SEXTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y PRIMERO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 7 DE AGOSTO DE 2019. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, EDUARDO MEDINA MORA I., JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK. PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA. SECRETARIO: FAUSTO GORBEA ORTIZ.

CRITERIOS CONTENDIENTES:

EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 9/2019, EL SUSTENTADO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 41/2018, Y EL DIVERSO SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 107/2017.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 122/2019 (10A.). APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:14 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 07 DE OCTUBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

III. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.



LANZAMIENTO OFICIAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 30 AÑOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS DEL NIÑO

SAN JOSÉ, COSTA RICA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.- HOY SE REALIZÓ EL LANZAMIENTO OFICIAL DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVARÁN A CABO ENTRE EL 20 DE NOVIEMBRE Y EL 10 DE DICIEMBRE COMO PARTE DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 30 AÑOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS DEL NIÑO.

LA JUEZA ELIZABETH ODIO BENITO DESTACÓ QUE “SE TRATA DE VARIOS EVENTOS SIN PRECEDENTES EN EL PAÍS EN LO CUÁLES SE ESCUCHARÁN LAS VOCES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS PARA REFLEXIONAR SOBRE SUS DERECHOS, PORQUE ES SUSTANCIAL QUE SEAN ELLOS Y ELLAS QUIENES NOS DEN SUS OPINIONES SOBRE EL IMPACTO DE LA CONVENCIÓN, ASÍ COMO LOS RETOS QUE NOS DEPARA EL FUTURO”. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A TODAS LAS PERSONAS A QUE ESTE MIÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE, A LAS 9 DE LA MAÑANA ASISTAN AL MUSEO DE LOS NIÑOS DONDE SE REALIZARÁ UN DIÁLOGO ENTRE LOS JUECES Y JUEZA DE LA CORTE INTERAMERICANA Y NIÑOS Y NIÑAS DE DIVERSOS PAÍSES. MÁS INFORMACIÓN: [HTTP://WWW.CORTEIDH.OR.CR/30CDN/](http://www.corteidh.or.cr/30cdn/)

EN ESTA CONFERENCIA DE PRENSA PARTICIPARON LA JUEZA ELIZABETH ODIO BENITO, POR PARTE DE LA CORTE INTERAMERICANA, LA SEÑORA GILDA PACHECO, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN PANIAMOR, LA SEÑORA GLORIA BEJARANO, FUNDADORA DEL MUSEO DE LOS NIÑOS, Y LA SEÑORA GABRIELA PEREIRA, DIRECTORA DEL CENTRO INFANTIL Y JUVENIL DEL PARQUE DE LA LIBERTAD.

LA CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS, QUE HA SIDO ADOPTADA POR 196 ESTADOS, RECONOCE QUE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS SON SUJETOS PLENOS DE DERECHOS Y QUE LOS ESTADOS DEBEN GARANTIZAR SU INTERÉS SUPERIOR. LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS ESTÁN PRIMERO.

PUEDE VER LA CONFERENCIA DE PRENSA [AQUÍ](#), ASÍ COMO PUEDE VER MAYOR INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES [AQUÍ](#).

FUENTE: [HTTP://WWW.CORTEIDH.OR.CR/DOCS/COMUNICADOS/CP_59_19.PDF](http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_59_19.pdf)



IV. DERECHOS HUMANOS.

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PRESENTÓ EL ATLAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA OBSERVAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN EN LA MATERIA A NIVEL NACIONAL, MEDIANTE UN SISTEMA ÚNICO INTEGRADO DE INFORMACIÓN, Y HACER VISIBLES LAS DIFERENCIAS EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LOS MISMOS EN EL PAÍS

- REVELA CNDH QUE INSTANCIAS GUBERNAMENTALES FEDERALES Y ESTATALES NO CUENTAN CON SUFICIENTE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE LOS 7.5 MILLONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH) AFIRMÓ QUE LAS 799 INSTANCIAS GUBERNAMENTALES FEDERALES Y ESTATALES A LAS QUE SE SOLICITÓ INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE DISCAPACIDAD REVELARON CONTAR CON ELLA, PERO NO DESAGREGADA, E INCLUSO SE DETECTARON CASOS EN QUE REFIEREN, INCONGRUENTEMENTE QUE TENER TAL INFORMACIÓN AFECTARÍA LA ESFERA JURÍDICA DE LOS 7.5 MILLONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PAÍS, EN TANTO QUE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO SE DECLARARON NO COMPETENTES PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, POR NO CONTAR CON DATOS SOBRE EL NÚMERO DE INSPECCIONES REALIZADAS A EMPRESAS PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

POR SU PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SI BIEN SEÑALÓ QUE NO TENÍA SISTEMATIZADA LA INFORMACIÓN SOBRE LA MATRÍCULA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESCUELAS PÚBLICAS POR NIVEL EDUCATIVO, ORIENTÓ PARA QUE SE PUDIERA CONSULTAR LA INFORMACIÓN DE FORMA REMOTA, MIENTRAS QUE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE BIENESTAR, DE GOBERNACIÓN Y DE SALUD, ASÍ COMO EL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOLO PROPORCIONARON EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A PROGRAMAS SOCIALES DESTINADOS A ESAS PERSONAS, SIN PRECISAR A QUÉ PROGRAMA EN ESPECÍFICO VA DIRIGIDO.



ASÍ LO DIO A CONOCER EL PRIMER VISITADOR GENERAL DE LA CNDH, ISMAEL ESLAVA PÉREZ, AL PRESENTAR, JUNTO CON LA DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS, LAURA GURZA JAIDAR, EL ATLAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A NIVEL NACIONAL, MEDIANTE UN SISTEMA ÚNICO INTEGRADO DE INFORMACIÓN, QUE CONTEMPLA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONTENIDOS EN ESE INSTRUMENTO INTERNACIONAL, PARA HACER VISIBLES LAS DIFERENCIAS EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LOS MISMOS A NIVEL NACIONAL.

SEÑALÓ QUE EL ENTORNO PREVALECIENTE EN MÉXICO HA OCASIONADO MAYOR DEMANDA DE LAS ESTADÍSTICAS EN GENERAL, Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PARTICULAR, DE AHÍ QUE LA CONSTRUCCIÓN DE INDICADORES DE DISCAPACIDAD ES TAREA IMPORTANTE QUE DEBE ATENDERSE EN LOS PRÓXIMOS AÑOS, POR LO CUAL, LA CNDH CONFÍA EN QUE LOS INDICADORES GENERADOS EN DICHA INVESTIGACIÓN PERMITIRÁN REALIZAR UN MONITOREO SENCILLO Y EFICAZ DE LA APLICACIÓN DE LA MENCIONADA CONVENCIÓN.

ESLAVA PÉREZ PRECISÓ QUE A LA PREGUNTA DE CUÁNTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SE ENCUENTRAN EN CENTROS DE ALOJAMIENTO SOCIAL POR ENTIDAD FEDERATIVA, EN ALGUNOS ESTADOS LAS AUTORIDADES SE DECLARARON INCOMPETENTES SOBRE EL TEMA, MIENTRAS QUE EN OTROS GENERARON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE AL NO ESTAR HOMOLOGADA NO PUEDE SER COMPARABLE, ASÍ COMO QUE RESPECTO A LA PREGUNTA SOBRE EL NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE HAN RECIBIDO TRATAMIENTO MÉDICOPSIQUIÁTRICO, NO FUE POSIBLE OBTENER DATOS HOMOLOGADOS O ESTANDARIZADOS QUE PERMITAN HACERLOS COMPARABLES YA QUE CADA INSTITUCIÓN PROPORCIONÓ DATOS SIN CRITERIO HOMOGÉNEO DE CÓMO CLASIFICAR A LA PERSONA.

TAMBIÉN SEÑALÓ QUE A LA PREGUNTA SOBRE SI EL SITIO WEB OFICIAL DE LAS INSTITUCIONES CUMPLE CON CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD, ÉSTAS RESPONDIERON AFIRMATIVAMENTE, SIN EMBARGO, AL CONTRASTAR SUS RESPUESTAS CON EL INDICADOR DEL MISMO TEMA SE OBSERVÓ QUE DEL SOFTWARE DE EVALUACIÓN DE LOS MISMOS SE ADVIERTEN ÁREAS DE OPORTUNIDAD PARA QUE ESAS PÁGINAS CUMPLAN REALMENTE CON EL ESTÁNDAR EN ESTA MATERIA, Y RESPECTO AL CUESTIONAMIENTO SOBRE



PROGRAMAS PARA PROMOVER EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL ACCESO AL ENTORNO FÍSICO, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SE DECLARÓ INCOMPETENTE PARA PROPORCIONAR TAL INFORMACIÓN, NO OBSTANTE QUE ES OBLIGACIÓN DE DICHA DEPENDENCIA IMPLEMENTAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR SU ACCESIBILIDAD, MIENTRAS QUE SOBRE EL PORCENTAJE DE PERSONAS EN ESA CONDICIÓN QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, FUE IMPOSIBLE OBTENER UNA CIFRA AL RESPECTO PUES SI BIEN LAS INSTITUCIONES REMITIERON A DIVERSAS ESTADÍSTICAS, ÉSTAS FUERON DISEÑADAS DESDE PERSPECTIVAS DISTINTAS QUE IMPIDEN SU CONSOLIDACIÓN PARA SU POSTERIOR COMPARACIÓN.

DETALLÓ QUE EL DESARROLLO DE LOS INDICADORES SE REALIZÓ DE MANERA CONJUNTA CON LA UNAM CON EL OBJETO DE SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN SOBRE LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PROPORCIONADA POR DISTINTAS INSTANCIAS DEL ESTADO MEXICANO, PARA CONTAR CON ESTADÍSTICAS OFICIALES GEORREFERENCIADAS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CLASIFICADA EN 64 INDICADORES, AGRUPADOS EN 9 DIMENSIONES DE ANÁLISIS, LOS CUALES PERMITEN ADVERTIR LA EXISTENCIA DE DETERMINADAS LEYES, PROGRAMAS, MEDIDAS O ACCIONES ESTATALES, ASÍ COMO DE FUENTES ESTADÍSTICAS OFICIALES Y EL PANORAMA NACIONAL Y ESTATAL SOBRE EL TEMA. ASIMISMO, SUBRAYÓ QUE EN LA REVISIÓN NORMATIVA CORRESPONDIENTE SE UTILIZARON EL SISTEMA DE CONSULTA DE LOS ORDENAMIENTOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA PLATAFORMA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA DE LA CNDH.

ADEMÁS, ESLAVA PÉREZ APUNTÓ QUE LA REPRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS MEDIANTE MAPAS CON USO DE COLORES, LÍNEAS, POLÍGONOS O PUNTOS GENERA ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN ACCESIBLES A DIVERSOS SECTORES, POR LO QUE EL ATLAS ES UN PRIMER ESFUERZO A NIVEL NACIONAL PARA CONTAR CON UNA PLATAFORMA DE MONITOREO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PUEDE SER CONSULTADA POR LAS PROPIAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

VERÓNICA IBARRA GARCÍA, COORDINADORA DEL COLEGIO DE GEOGRAFÍA DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNAM, EXPLICÓ QUE LA GEOGRAFÍA FUE UNA HERRAMIENTA ÚTIL EN EL DESARROLLO DEL



PROYECTO YA QUE TAL DISCIPLINA TAMBIÉN ANALIZA LA DIMENSIÓN ESPACIAL DE LAS PROBLEMÁTICAS SOCIALES, LAS DIFERENCIAS Y LAS DESIGUALDADES, PARA CUYA ATENCIÓN SE REQUIEREN TRES FACTORES: CONOCIMIENTOS, TECNOLOGÍA Y VOLUNTAD POLÍTICA. INDICÓ QUE LAS MAYORES DESIGUALDADES SE DAN POR AUSENCIA DE ESTOS COMPONENTES Y QUE LA GEOGRAFÍA PERMITE ANALIZAR SU IMPACTO EN LOS DIFERENTES LUGARES DEL PAÍS. EL ESPACIO SE MEJORA SOCIALMENTE, NO FÍSICAMENTE, Y LOS ESPECIALISTAS DE LA GEOGRAFÍA PODEMOS AYUDAR FOMENTANDO UN MEJOR MUNDO. LA GEOGRAFÍA ES UNA HERRAMIENTA PARA AYUDAR A TENER UN MUNDO MEJOR.

LAURA GURZA, DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS DE LA CNDH, EXPLICÓ QUE EL ATLAS SE REALIZÓ DEBIDO A QUE EN NUESTRO PAÍS SON TAREA PENDIENTE LOS DATOS DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A NIVEL NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, Y EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO. CONSIDERÓ URGENTE DESARROLLAR INDICADORES DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO NACIONAL DE LA CNDH PARA SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO.

JOAQUÍN ALVA RUIZ-CABAÑAS, TITULAR DEL ÁREA DE DISCAPACIDAD DE LA CNDH, INDICÓ QUE UNA DE LAS PRINCIPALES DIFICULTADES PARA EL DESARROLLO DE ESTADÍSTICAS SOBRE DISCAPACIDAD RADICA EN LA DEFINICIÓN DE PERSONAS CON ESAS CARACTERÍSTICAS, YA QUE EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO EXISTEN ERRORES EN LOS TÉRMINOS QUE LOS SEÑALAN COMO PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, DISCAPACITADOS, MINUSVÁLIDOS, REFIRIÉNDOSE DE MANERA PEYORATIVA A ESE SECTOR DE LA POBLACIÓN. POR ELLO, SEÑALÓ, ES NECESARIA LA CONSTRUCCIÓN DE INDICADORES CONFORME A LAS DEFINICIONES DADAS EN DICHA CONVENCIÓN PARA CONTRIBUIR A DEFINIR Y ESTABLECER CON MÁS CLARIDAD EL DISEÑO DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN NUESTRO PAÍS.

BERENICE ÁLVAREZ BECERRIL, ACADÉMICA DEL COLEGIO DE GEOGRAFÍA DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNAM, COMENTÓ QUE PARA LA REALIZACIÓN DEL ATLAS SE INTEGRÓ LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES PARA MEDIR LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TAMBIÉN OBSERVAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN EN LA MATERIA, LO QUE PERMITIÓ DETECTAR QUE ENTRE



ENTIDADES FEDERATIVAS EXISTEN DIFERENCIAS PARA ATENDER A ESTE GRUPO POBLACIONAL. EXPUSO QUE LA ZONA NORTE ES DONDE MENOS SE DISCRIMINA A ESTAS PERSONAS, MIENTRAS QUE EN EL CENTRO DEL PAÍS SUCEDE LO CONTRARIO; TLAXCALA, MORELOS Y LA CIUDAD DE MÉXICO SON LAS ENTIDADES DONDE MÁS SE LES SEGREGA, FINALIZÓ.

FUENTE:

[HTTPS://WWW.CNDH.ORG.MX/SITES/DEFAULT/FILES/DOCUMENTOS/2019-11/COM_2019_448.PDF](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/com_2019_448.pdf)

V. PUBLICACIÓN DE INTERÉS

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA: “LAS DESIGUALDADES EN LOS MEDIOS ECONÓMICOS Y EN CONOCIMIENTOS TÉCNICO-JURÍDICOS CONSTITUYEN BARRERAS PARA ACCEDER EN IGUALDAD AL SISTEMA DE JUSTICIA”

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, HAROLDO BRITO, SE REFIRIÓ AL TEMA DE LA DESIGUALDAD SOCIAL DESDE EL ÁMBITO JURÍDICO, EN UNA NUEVA CEREMONIA DE JURAMENTO DE ABOGADOS Y ABOGADAS REALIZADA HOY -13 DE NOVIEMBRE- EN EL SALÓN DE HONOR DE LA CORTE SUPREMA.

LA AUTORIDAD INDICÓ QUE DE ACUERDO A ALGUNOS AUTORES, EN LA SOCIEDAD ACTUAL LA DESIGUALDAD SE ASOCIARÍA CON SITUACIONES DE INJUSTICIA EN TRES ESFERAS: EL PRINCIPIO DE NECESIDAD, LA SEGREGACIÓN TERRITORIAL Y "CUANDO ENTRA EN CONFLICTO CON UNO DE LOS HORIZONTES NORMATIVOS FUNDAMENTALES DE LAS SOCIEDADES DEMOCRÁTICAS, QUE POSTULA QUE LOS SERES HUMANOS SOMOS POR DEFINICIÓN IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS. DONDE EXISTEN AMPLIAS DIFERENCIAS DE RECURSOS, PODER Y ESTATUS, LAS PERSONAS EN LA PRÁCTICA PASAN A TENER DISTINTO VALOR, LO QUE DA LUGAR A ABUSOS Y TRATOS QUE NIEGAN ESE ACUERDO SOCIAL BÁSICO". "ESTA REALIDAD - AGREGÓ EL PRESIDENTE- RESULTA MANIFIESTA A LA HORA DE EVALUAR EL ALCANCE DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL ESTADO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE JUSTICIA. EN ESTE ÁMBITO, LAS DESIGUALDADES EN LOS MEDIOS ECONÓMICOS Y EN LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICO-JURÍDICOS CONSTITUYEN VERDADERAS BARRERAS QUE IMPIDEN A MUCHAS PERSONAS ACCEDER EN IGUALDAD DE CONDICIONES AL SISTEMA DE JUSTICIA". "EN UN ESTADO QUE PRETENDE EL BIEN COMÚN DE TODOS SUS INTEGRANTES,



LOS ABOGADOS TIENEN LA RESPONSABILIDAD ÉTICA Y SOCIAL DE INCORPORAR A SU EJERCICIO PROFESIONAL EL CONOCIMIENTO ACEPTADO ACERCA DE LA POBREZA, PUES DA CUENTA DE UNA REALIDAD INELUDIBLE" RECALCÓ EL PRESIDENTE HAROLDO BRITO. ESTA FUE LA CEREMONIA NÚMERO 71 DEL PRESENTE AÑO, ASCIENDIENDO A 3.354 LOS PROFESIONALES TITULADOS A LA FECHA.

FUENTE: [HTTP://CESMDFA.TFJA.GOB.MX/INVESTIGACIONES/PDF/R21_TRABAJO-2.PDF](http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r21_trabajo-2.pdf)



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO

Magistrada Presidente: M. en D. Myrna Araceli García Morón
Ignacio Allende Número 109,
Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, México.

Dudas, Comentarios o requerimientos de la publicación,
comunicarse a la **Unidad de Información, Planeación,**

Programación y Evaluación

con la L.A.E. Erika Yolanda Funes Velazquez.

Correo: documentacion@tjaem.gob.mx

Tel.: 01 (722) 2 14 90 31

01 (722) 2 13 17 16